



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 0266

Cali, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por el apoderado judicial de LUIZ MIGUEL MOLINA JIMÉNEZ contra CARLOS ALBERTO MOLINA MARTÍNEZ; observa el Despacho que la misma presenta las siguientes fallas:

- 1.- Tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda se aplicó un incremento anual a la cuota alimentaria que **no** coincide con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE; por lo que deberá hacer las aclaraciones pertinentes de acuerdo con el IPC fijado por el Gobierno Nacional.
- 2.- No indica el domicilio de las partes, tal como lo indica los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P.
- 3.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada *so pena* de rechazo.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e5acd048ad6a5fdca8b23e408ba861488894fd95df9f604dcf990c8e225777**

Documento generado en 11/03/2024 02:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>